

Asensio Velázquez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña Catalina Abellán Calvet.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Catalina Abellán Calvet, y

Resultando que el ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor de la señora Abellán Calvet, funcionaria de dicho Organismo, en consideración a los treinta y cuatro años de servicios prestados por la propuesta a la Administración Pública hasta octubre de 1954, fecha de su jubilación, si bien posteriormente le fué concedido continuar en el servicio a título de colaboradora y quien no obstante sus ochenta años de edad continúa realizando su trabajo con puntualidad, entrega y gran eficacia, respondiendo a un ejemplar espíritu vocacional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en la señora Abellán Calvet las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a doña Catalina Abellán Calvet la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Anastasio Salvador Ruiz Durán.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Soria sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Anastasio Salvador Ruiz Durán, y

Resultando que el Ayuntamiento de El Rollo (Soria) ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Ruiz Durán, Secretario de Administración Local de segunda categoría, jubilado, en razón a los méritos contraídos por el mismo al haber desempeñado durante más de treinta y siete años consecutivos y con verdadero celo, interés y competencia el cargo de Secretario de dicha Corporación municipal;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ruiz Durán las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y siete años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Anastasio Salvador Ruiz Durán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Ignacio Morales Caravantes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ignacio Morales Caravantes, y

Resultando que el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Morales Caravantes, quien simultaneó el trabajo con los estudios de Medicina, siendo durante más de cuarenta años de vida profesional el Médico de los humildes antes de la implantación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, destacando su conducta profesional y personal en los casos de epidemia, en los que con abnegada labor acreditó su sentido de hermandad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Morales Caravantes las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Ignacio Morales Caravantes la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Manuel Merino García Pierrad.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Merino García Pierrad, y

Resultando que la Dirección del diario «Pueblo», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Merino, en consideración a la larga vida profesional desarrollada por el propuesto, iniciado, como corresponsal en el año 1907 del diario «Correspondencia de España», habiendo pertenecido posteriormente a la redacción de otros muchos periódicos, aparte de lo cual cultivó también el teatro en el género de comedias y sainetes, y quien a pesar de los ochenta y tres años de edad con que cuenta, sigue dedicándose a la colaboración de Prensa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Merino García Pierrad las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la